



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **063**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 15 DE 1959. POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **PRESENTADO POR PAERTICIPACION CIUDADANA.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, de de 2023

Honorable Diputado

Jaime Vargas

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de la honorable asamblea, para consideración de este Hemiciclo Legislativo, la presente Anteproyecto de Ley *“Que modifica y adiciona a la Ley 15 de 1959. Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura en la República de Panamá”*, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 15 (De 26 de enero de 1959) otorga facultades a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para interpretar la ley en aspectos técnicos. Sin embargo, la Junta está malinterpretando el artículo 9 de la Ley 15, que establece que toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país debe estar bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos. La Junta discrimina a ciertos profesionales al considerar que sólo aquellos con títulos universitarios específicos son considerados como profesionales idóneos.

Esta práctica discriminatoria de la Junta está afectando negativamente a ciudadanos panameños que no pueden utilizar sus habilidades y conocimientos en sus áreas de especialización para crear empresas que generen ingresos y contribuyan a la economía del país. Además, la Junta está violando el artículo 5-B de la Ley 15, que establece los requisitos para obtener un certificado de idoneidad para el ejercicio de la Ingeniería y la Arquitectura.

Para abordar esta problemática, se propone modificar la Ley para evitar que la Junta siga interpretando de manera errónea la Ley. También se propone ampliar la Junta Directiva de la JTIA para lograr una mayor objetividad en la toma de decisiones.

En conclusión, la práctica discriminatoria de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura está dañando el país. Es necesario tomar medidas para asegurar que la Junta cumpla con sus obligaciones legales sin discriminación.

La discriminación profesional es perjudicial a varios niveles, tanto para el individuo discriminado como para la sociedad en su conjunto. En primer lugar, la discriminación

profesional priva a individuos capacitados y talentosos de la oportunidad de empleo y avance profesional en su área de especialización, lo que limita su capacidad de desarrollo personal y económico.

En segundo lugar, la discriminación profesional también puede tener un impacto negativo en la economía a largo plazo, ya que limita la capacidad de las empresas y organizaciones de contratar a los mejores talentos y profesionales calificados en el mercado laboral. Esto puede resultar en la pérdida de productividad, innovación y competitividad en comparación con otros países.

Además, la discriminación profesional también puede llevar a la exclusión y marginación de ciertos grupos sociales en el mercado laboral, lo que puede crear desigualdades económicas y sociales a largo plazo.

En este sentido, es importante que la legislación establezca medidas para prevenir y erradicar la discriminación profesional, garantizando que todas las personas, independientemente de su origen, género, raza, orientación sexual o cualquier otra característica, tengan acceso igualitario a oportunidades profesionales y de desarrollo en su área de especialización.

La eliminación de la discriminación profesional contribuye a corto y largo plazo al fomentar la igualdad de oportunidades, la innovación y la competitividad en el mercado laboral, así como a promover una sociedad más justa e inclusiva. Además, puede contribuir a un mayor desarrollo económico y social, ya que permite que todos los individuos, independientemente de sus características personales, puedan contribuir al máximo de su capacidad y talento al crecimiento y desarrollo de sus respectivos campos de especialización.

No hay ninguna razón científica válida para discriminar a los licenciados en ingeniería y licenciaturas afines, ya que estos profesionales poseen conocimientos técnicos y habilidades que les permiten desempeñarse de manera competente en su campo de especialización.

Es ilógico discriminar a estos profesionales basándose en la denominación de su título universitario, ya que esto no es un indicador fiable de su capacidad para realizar su trabajo de manera efectiva. Es importante tener en cuenta que las licenciaturas en ingeniería y las licenciaturas afines están diseñadas para proporcionar una sólida base de conocimientos técnicos y habilidades prácticas en áreas específicas de la ingeniería, como la mecánica, la eléctrica, la civil o la informática, entre otras.

Además, los licenciados en ingeniería y licenciaturas afines pueden especializarse en áreas más específicas de su campo de estudio mediante estudios de posgrado o mediante su experiencia laboral en proyectos específicos. Por lo tanto, la discriminación basada en el título universitario es injusta e ilógica, ya que no tiene en cuenta la formación académica y la experiencia laboral del profesional.

Es importante erradicar la discriminación profesional para fomentar la igualdad de oportunidades y promover un ambiente laboral justo y equitativo. Al hacerlo, se permitirá que todas las personas, independientemente de su formación académica, tengan acceso a las mismas oportunidades laborales y puedan contribuir de manera efectiva al crecimiento y desarrollo del país.

Por ejemplo, sería discriminatorio permitir que un licenciado en ingeniería de sistemas represente a una empresa en trabajos relacionados con la ingeniería de sistemas, mientras que se prohíbe a un licenciado en desarrollo de software representar a una empresa dedicada exclusivamente al desarrollo de software. Ambos tienen títulos de licenciatura y han obtenido la educación y las habilidades necesarias para realizar su trabajo en sus respectivos campos. Por lo tanto, no hay una justificación legal o racional para discriminar entre ellos en términos de su capacidad para representar a sus empleadores en asuntos relacionados con su trabajo.

Mi argumento final es que la discriminación profesional es perjudicial tanto para el individuo como para la sociedad en su conjunto. La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura está malinterpretando la Ley 15 y discriminando a ciertos profesionales, lo que está afectando negativamente a ciudadanos panameños que no pueden utilizar sus habilidades y conocimientos en sus áreas de especialización para crear empresas que generen ingresos y contribuyan a la economía del país. Es necesario tomar medidas para asegurar que la Junta cumpla con sus obligaciones legales sin discriminación ni abuso de poder. La eliminación de la discriminación profesional contribuye a fomentar la igualdad de oportunidades, la innovación y la competitividad en el mercado laboral, así como a promover una sociedad más justa e inclusiva. Además, puede contribuir a un mayor desarrollo económico y social, ya que permite que todos los individuos, independientemente de sus características personales, puedan contribuir al máximo de su capacidad y talento al crecimiento y desarrollo de sus respectivos campos de especialización. Por lo tanto, es importante establecer medidas para prevenir y erradicar la discriminación profesional y garantizar que todas las personas tengan acceso igualitario a oportunidades profesionales y de desarrollo en su área de especialización.

Por los motivos expuestos presentamos ante esta augusta cámara la presente iniciativa de Ley, y amparados en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional para que esta iniciativa ciudadana se pueda convertir en Ley de la República.

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, por la Dirección Nacional de Promoción para la Participación Ciudadana.

ANTEPROYECTO DE LEY No. ____

De de de 2023

“Que modifica y adiciona a la Ley 15 de 1959. Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura en la Republica de Panama”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Que se modifique el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:

Artículo 24. Únicamente las empresas que se hayan registrado en la Junta podrán realizar trabajos de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a tales actividades en el país. Para ello, estas empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- B. Asegurarse de que las personas responsables de las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas áreas.
- C. Limitar la representación de la empresa por los profesionales idóneos sólo a los trabajos en los que estén autorizados legalmente.
- D. Las personas jurídicas constituidas como Sociedad de Emprendimiento no requieren ser autorizadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, siempre que al menos uno de los socios esté legalmente autorizado como persona natural para realizar los trabajos en la respectiva área.
- E. Cumplir con todas las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Para fines de esta Ley, se considerará un profesional idóneo a aquella persona legalmente autorizada para ejercer una profesión en ingeniería, arquitectura o en una carrera relacionada con la misma. Esto puede incluir aquellos que tienen un título técnico, una licenciatura, una maestría, un doctorado, un posdoctorado o cualquier otro título universitario relacionado con el campo.

Artículo 2: Que se adiciona el Artículo 5-C a la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:

Artículo. 5 - C. Para ser considerado como un profesional idóneo según lo establecido por la Ley, se requiere haber obtenido un título universitario en la rama correspondiente, ya sea de técnico, licenciatura, posgrado, maestría, doctorado, posdoctorado, título o diploma de terminación de estudios, expedido por una universidad nacional o extranjera cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá.

Artículo 3: El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 4: Esta Ley modifica los artículos 5-C y 24 a la Ley 15 de 1959.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, por la Dirección Nacional de Promoción para la Participación Ciudadana.

Edwin Capote

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edwin", is written over a series of horizontal scribbles.